

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 19 de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020, se pone a disposición de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión, así como al público en general, la relación de los comentarios y observaciones que se realizaron por dichos miembros, derivados de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo, celebrada el 15 de diciembre del 2021, así como la atención a cada uno de los comentarios y observaciones.

**COMENTARIOS CONSEJO CONSULTIVO
LINEAMIENTOS DE CESIONES, CAMBIOS CORPORATIVOS Y GRAVÁMENES**

Artículo	Comentarios	Atención
Lineamientos de cambios corporativos		
Título I De las Disposiciones Generales		
Capítulo Único		
<p>Artículo 2. De las Definiciones. Para efectos de los Lineamientos serán aplicables, en singular o plural, las definiciones de la Ley, de su Reglamento y de las Disposiciones Administrativas en Materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como las que se establecen a continuación:</p>		
<p>II. Actividades Petroleras: Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, evaluación, Extracción y abandono que realice el Contratista en el Área</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>II. Actividades Petroleras: Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las de Exploración, evaluación, Extracción y abandono que realice el Contratista ↗</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Respecto a la propuesta de modificación, esta se considera improcedente toda vez que la redacción del anteproyecto considera que dichas “actividades petroleras” serán conforme al Contrato.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p>Contractual conforme al Contrato;</p>	<p>el Área Contractual conforme al Contrato;</p> <p>Si bien la definición que se incluye en el Anteproyecto es la misma que se encuentra en los Contratos, proponemos eliminar la limitación de que las Actividades Petroleras están limitadas al Área Contractual ya que los mismos Contratos y marco normativo permiten que los Contratistas realicen actividades fuera del Área Contractual, como construcción y operación de instalaciones. Esto ha sido aprobado en diversos Planes de Desarrollo de Extracción.</p>	<p>Es importante señalar que la incorporación de definiciones en este anteproyecto no constituye una delimitación a los derechos y obligaciones de las que los Operadores Petroleros sean titulares conforme a otra normativa emitida por la Comisión.</p>
<p>VII. Capacidades Legales: Cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, relacionados con la legal existencia, la capacidad legal y la procedencia lícita de recursos financieros de una Persona;</p>	<p align="center">AMEXHI</p> <p>VII. Capacidades Legales: Cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, relacionados con la existencia legal existencia, la capacidad legal y la procedencia lícita de recursos financieros de una Persona;</p> <p>Cambio de redacción.</p>	<p align="center">AMEXHI</p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>VII. Capacidades Legales: Cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, relacionados con la existencia legal, la capacidad legal y la procedencia lícita de recursos financieros de una Persona;</p>
<p>X. Cesión: Acto jurídico en virtud del cual el Cedente transfiere al Cesionario el Control Corporativo y de Gestión o el Control de las Operaciones, este último de forma parcial o total, según</p>	<p align="center">AMEXHI</p> <p>X. Cesión: Acto jurídico en virtud del cual el Cedente transfiere al Cesionario el Control Corporativo y de Gestión o el Control de las Operaciones, este último de forma parcial o total, según sea el</p>	<p align="center">AMEXHI</p> <p>Respecto a la propuesta de redacción, la misma se considera improcedente toda vez que existe la necesidad de adecuarse a la redacción del artículo 15 de Ley de Hidrocarburos y, en su caso,</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p>sea el caso, respecto del Contrato, en términos de los Lineamientos;</p>	<p>caso, respecto del Contrato, en términos de los Lineamientos;</p> <p>Es nuestro entendimiento que no existe una cesión parcial de las Operaciones, ya que sólo existe un Operador en cada Contrato.</p>	<p>contar con los recursos normativos para atender un caso de esta naturaleza.</p>
<p>XXII. Lineamientos: Lineamientos por los que se establecen los requisitos y procedimientos para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o de las operaciones, la acreditación de capacidades, la imposición de gravámenes y avisos de modificación a los intereses de participación, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>XXII. Lineamientos: Lineamientos de cambios corporativos por los que se establecen los requisitos y procedimientos para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o de las operaciones, la acreditación de capacidades, la imposición de gravámenes y avisos de modificación a los intereses de participación, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;</p> <p>Por congruencia con el título del Anteproyecto</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>XXII. Lineamientos: Lineamientos de Cesiones, cambios corporativos y Gravámenes;</p>
<p>Artículo 6. De los requisitos generales y formalidades de las solicitudes. Todas las solicitudes que se regulan en los Lineamientos y la documentación deberán ser entregados a la Comisión conforme a lo siguiente:</p>		
<p>I. La solicitud deberá estar firmada por el representante</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p>legal del Contratista individual, de las Empresas Participantes, del potencial Cedente y del potencial Cesionario, según corresponda;</p>	<p>I. En el caso de Cesiones, la solicitud deberá estar firmada por el representante legal del Contratista individual, de las Empresas Participantes, del potencial Cedente y del potencial Cesionario, según corresponda;</p> <p>II. En el caso de Gravámenes, la solicitud deberá estar firmada por el representante legal del Contratista individual, de las Empresas Participantes y del potencial Acreedor;</p> <p>El Anteproyecto sólo considera las solicitudes de Cesión, faltan las de Gravámenes.</p>	<p>Como se menciona en el primer párrafo del artículo 6 del anteproyecto, “todas las solicitudes” deberán considerar los requisitos que se mencionan en las fracciones posteriores. Por lo anterior, se debe considerar que el consentimiento a que hace referencia el artículo 29 del anteproyecto, es una solicitud, por lo que deberá tomar en consideración los requisitos de este numeral y los del artículo 30 del anteproyecto.</p> <p>Respecto a la propuesta de redacción, se considera improcedente toda vez que no resulta necesario hacer una división entre el tipo de solicitudes, puesto que perdería el carácter de generalidad. Adicional a lo anterior, este anteproyecto considera la inclusión de formatos en los cuales se determina claramente el carácter de las personas que deben manifestar su voluntad en las solicitudes.</p>
<p align="center">Título II De la solicitud para la Acreditación de Capacidades</p>		
<p align="center">Capítulo Único</p>		
<p>Artículo 7. De la solicitud para acreditación de capacidades. La Persona que manifieste la intención de celebrar una Cesión que tenga como efecto obtener a su favor el Control Corporativo y de Gestión o de las</p>		



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021 Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes

<p>Operaciones, de ser parte de un Contratista, o bien de modificar la Estructura del Capital Social de un Contratista o una Empresa Participante y que implique la salida del Obligado Solidario deberá solicitar a la Comisión la evaluación de las capacidades Legal, Financiera, Técnica, de Experiencia y de Ejecución conforme a los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación o los que se determinen conforme al artículo 9 de los Lineamientos.</p>		
<p>Para tal efecto, en conjunto con el Contratista individual, la Empresa Participante y el potencial Cesionario, según corresponda, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos, adicionalmente deberá presentar a la Comisión la solicitud de acreditación de capacidades mediante el formato AC y su instructivo.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Para tal efecto, en conjunto con el Contratista individual, la Empresa Participante y el potencial Cesionario, según corresponda, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos, adicionalmente deberá presentar a la Comisión la solicitud de acreditación de capacidades mediante el formato AC y su instructivo.</p> <p>En el primer párrafo del artículo 7 se entiende que el potencial cesionario es quien realiza la solicitud para acreditación de capacidades, por lo que</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Respecto a la propuesta de redacción se señala que se considera improcente toda vez que el aviso debe ser presentado conjuntamente, ya que el derecho de ceder corresponde al Contratista, por lo que el potencial cesionario no tendría interés jurídico para presentarlo individualmente.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>esta misma persona es quien deberá acreditar el pago del aprovechamiento correspondiente.</p> <p>Consideramos que no es necesaria la participación del potencial cedente, ya que en otro comentario proponemos que la acreditación de capacidades pueda ser empleada por el potencial cesionario en diversos procesos de Cesión de una misma licitación.</p>	
	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>En caso de que el potencial Cesionario presente una Constancia de Precalificación o una acreditación de capacidades previamente otorgada por la Comisión, la Comisión podrá tener por acreditadas las capacidades siempre que (i) éstas correspondan a los elementos para acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución establecidos por la Secretaría en los Lineamientos Técnicos emitidos para cada proceso de Licitación y contenidos en las Bases de Licitación mediante la cual se adjudicó el Contrato que sería objeto de una eventual Cesión, o aquellos que, en su caso, se hayan determinado como aplicables en caso de que el Contrato no haya sido adjudicado mediante Licitación; y (ii) su representante legal</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción, esta se considera improcedente, ya que las capacidades financieras se actualizan cada año.</p> <p>Asimismo, el último párrafo del artículo 6 de los Lineamientos prevé la opción de que si la documentación se encuentra en los mismos términos, bastará con entregar un escrito haciendo referencia a los documentos entregados a la Comisión.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>presente una manifestación bajo protesta de decir verdad a través de la cual declare ante la Comisión que sus capacidades, previamente evaluadas, no han sufrido ningún cambio desde su acreditación hasta la presentación de la solicitud de Autorización.</p> <p>Proponemos retomar esta posibilidad que actualmente se encuentra en los <i>Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.</i></p> <p>Entendemos que algunos documentos y acreditaciones de las Constancia de Precalificación tienen una vigencia definida, y para las licitaciones pasadas actualmente se ha concluido la vigencia de estos.</p> <p>Sin embargo, los procedimientos de licitación se mantienen como una posibilidad en el marco normativo y no podemos descartar la posibilidad de que existan licitaciones en el futuro, por lo que consideramos que es muy importante mantener la posibilidad de</p>	
--	---	--

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>usar la constancia de precalificación para hacer más eficientes los procesos de Cesión futuros.</p> <p>Con el mismo objetivo de hacer más eficientes los procedimientos de Cesión, también proponemos que la acreditación de capacidades que sea otorgada por la Comisión pueda ser empleada por el potencial Cesionario en todos los procedimientos de Cesión de Contratos derivados de las mismas Bases de Licitación.</p>	
<p>Artículo 9. De la determinación de los requisitos de precalificación. En caso de que la Cesión se pretenda llevar a cabo respecto a un Contrato que no haya sido adjudicado a través de un proceso de Licitación, a solicitud del Contratista, la Comisión determinará los requisitos para acreditar la procedencia de recursos financieros, las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución del potencial Cesionario. Al efecto, la Comisión deberá contar con el pronunciamiento de la Secretaría en el ámbito de su competencia y, determinar los requisitos correspondientes dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.</p>	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>SEGUNDO. (Idea Nuclear: Artículo 9, afirmativa ficta sobre la determinación de la SENER transcurridos los 20 días hábiles).</p> <p>Se sugiere incorporar la afirmativa ficta sobre la omisión de la determinación de la SENER en el plazo establecido, sobre los requisitos fijados por la CNH para acreditar la procedencia de recursos financieros, las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución del potencial Cesionario, en caso de que la SENER no se pronuncie dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.</p>	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>La etapa procedimental a que se hace referencia en el comentario no está a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por lo que el alcance del anteproyecto es insuficiente para determinar la afirmativa ficta respecto de un sujeto de derecho público ajeno al que lo emite.</p>

	<p>Dicha recomendación quedaría redactada de la siguiente manera: <i>“Al efecto, la Comisión deberá contar con el pronunciamiento de la Secretaría en el ámbito de su competencia y, determinar los requisitos correspondientes dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud; en caso de no contar con dicho pronunciamiento a cargo de la Secretaría dentro del plazo citado, aplicará la positiva ficta y en consecuencia la Comisión procederá con los requisitos previamente determinados por esta”.</i></p>	
<p>Artículo 10. Del procedimiento para Acreditación de Capacidades. Una vez recibida la solicitud para la acreditación de capacidades a que se refiere el presente Título, la Comisión llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p>		
<p>VII. La Comisión enviará la información relativa a la procedencia de recursos financieros y solicitará la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de prevenir la utilización de recursos de procedencia ilícita en los proyectos, basándose para ello en la coordinación</p>	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>TERCERO. (Idea Nuclear: Artículo 10, Fracción V. Trámite no contemplado por la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento; exceso de competencia de la CNH).</p> <p>En relación a la fracción V, donde se establece que la CNH enviará la información relativa a la procedencia de recursos financieros y solicitará la</p>	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>La prevención y detección de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita se da a través de una coordinación interinstitucional de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p>interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable;</p>	<p>opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de prevenir la utilización de recursos de procedencia ilícita en los proyectos, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable; se considera un trámite no contemplado en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, incluso la actividad no se considera vulnerable conforme al artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; por lo tanto excedería la competencia de la CNH y generaría incertidumbre jurídica al sujeto regulado. Se sugiere eliminar dicho requisito.</p>	<p>Derivado de lo anterior, la Comisión ha considerado este mecanismo preventivo en las Bases de Licitación y en el respectivo anteproyecto con el objeto de dar cumplimiento a la citada ley.</p> <p>Adicionalmente, los artículos 42 y 43 del Reglamento Ley de Hidrocarburos determinan la coordinación interinstitucional para establecer este tipo de mecanismo.</p> <p>El Contrato a su vez señala que para autorizar una cesión se deberá tomar en cuenta los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación.</p> <p>Las Bases establecen que la Comisión enviará la información a la Unidad de Inteligencia Financiera con el objeto de prevenir la utilización de recursos de procedencia ilícita en los proyectos.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>VIII. En el supuesto de que la Comisión no se pronuncie respecto de la solicitud de Autorización en el plazo previsto en la fracción anterior, la respuesta a dicha solicitud se entenderá en sentido favorable.</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>VII. La Comisión evaluará la documentación presentada por los solicitantes y las opiniones de la Unidad de Inteligencia Financiera y de la Agencia y emitirá la resolución</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	Con el objetivo de evitar incertidumbre y retrasos, proponemos que se considere afirmativa ficta. De esta forma el procedimiento no se vería afectado por posibles retrasos o falta de respuesta de otras dependencias como la Agencia o la Unidad de Inteligencia Financiera.	correspondiente en un plazo máximo de treinta cuarenta y cinco (45-30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos.
Título III De la Autorización de Cesión		
Capítulo I De los requisitos de la solicitud de Autorización		
Artículo 12. De las Personas que no podrán ser Cesionarios. Las solicitudes de Cesión que contemplen como potencial Cesionario a Personas que hayan resultado licitantes ganadores en las licitaciones de un Contrato, que no hayan suscrito éstos por causas imputables a ellos, no serán admitidas. La contravención a esta disposición se considerará un incumplimiento grave del Contratista, Potencial Cedente y Potencial Cesionario que realicen la solicitud. Lo anterior, en términos del artículo 26, fracción II de la Ley.	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>CUARTO. (Idea Nuclear: Artículo 12, considerará un incumplimiento grave al cesionario no firmante de una licitación que solicite una cesión; se propone reformular la consecuencia jurídica a solo el desechamiento de plano, a efecto de que esta sea proporcional).</p> <p>Se sugiere reformular la consecuencia jurídica, para quedar redactada de la siguiente manera: "Las solicitudes de Cesión que contemplen como potencial Cesionario a Personas que hayan resultado licitantes ganadores en las licitaciones de un Contrato, que no hayan suscrito éstos por causas imputables a ellos, no serán admitidas"</p>	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>Artículo 12. De las Personas que no podrán ser Cesionarios. Las solicitudes de Cesión que contemplen como potencial Cesionario a Personas que hayan resultado licitantes ganadores en las licitaciones de un Contrato, que no hayan suscrito éstos por causas imputables a ellos, no serán desechadas de plano admitidas. La contravención a esta disposición se considerará un incumplimiento grave del Contratista, potencial Cedente y potencial Cesionario que realicen la solicitud. Lo anterior, en términos del artículo 26, fracción II de la Ley.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<i>y por lo tanto serán desechadas de plano.”.</i>	
Capítulo II Del procedimiento y la expedición de la Autorización		
Artículo 14. De la notificación a la Secretaría. La Comisión deberá notificar a la Secretaría la solicitud de Autorización respectiva presentada por el Contratista, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción.	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>QUINTO. <i>(Idea Nuclear: Artículo 14, afirmativa ficta en caso de no manifestar su inconformidad la SENER transcurridos los 20 días hábiles) .</i></p> <p>Misma razón a la argumentación establecida en el punto SEGUNDO del presente análisis. Dicha recomendación quedaría redactada de la siguiente manera: <i>“Lo anterior, a fin de que la Secretaría pueda manifestar su inconformidad, debidamente motivada, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a que le sea notificada la solicitud de Autorización; en caso de que la Secretaría no manifieste inconformidad alguna en el plazo establecido, se entenderá la Autorización en sentido positivo”.</i></p>	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>La etapa procedimental a que se hace referencia en el comentario no está a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por lo que el alcance del anteproyecto es insuficiente para determinar la afirmativa ficta respecto de un sujeto de derecho público ajeno al que lo emite.</p>
Artículo 18. De las solicitudes que no serán autorizadas. En ningún caso se autorizarán solicitudes en las que:		
I. El potencial Cesionario no tenga por acreditados o se afectarían los Tipos de Capacidades requeridos,	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>I. El potencial Cesionario no tenga por acreditados o se afectarían los Tipos de</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>La propuesta de definir los términos se considera improcedente, toda vez que</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p>según corresponda, conforme al Título anterior de los Lineamientos necesarias para que el Contratista pueda continuar la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, o</p>	<p>Capacidades requeridos, según corresponda, conforme al Título anterior de los Lineamientos necesarias para que el Contratista pueda continuar la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, o</p> <p>Consideramos innecesario indicar que las Actividades Petroleras deben realizarse de forma eficiente y competitiva, toda vez que estos criterios no están definidos y no son objeto de los Lineamientos. En las Bases de Licitación correspondientes o en los requisitos determinados mediante el artículo 9 de los mismos Lineamientos ya se encuentran consideradas las condiciones necesarias para la adecuada ejecución de las Actividades Petroleras.</p>	<p>los términos “eficiente” y “competitiva” se señalan en un contexto que no dista de la definición propia de estos adjetivos, por lo anterior, se considera que su alcance se identifica claramente y no amerita ser definido, puesto que carece de un significado determinado y distinto de su significado habitual para los fines del anteproyecto.</p> <p>Adicionalmente, en su momento, los Cesionarios deberán cumplir con las obligaciones contractuales, como “conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente” de acuerdo con Planes, Programas y Mejores Prácticas de la Industria -Cláusula Obligaciones Adicionales del Contratista, inciso (a)-, por lo que sería un contrasentido permitir la entrada de un Cesionario que de antemano no pueda cumplir con esta obligación.</p>
<p>II. El potencial Cesionario se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p>		
<p>b) Contravenga los Lineamientos, las Bases de Licitación, el Contrato o la Normatividad Aplicable.</p>	<p align="center"><u>AMEXHI</u></p> <p>b) Contravenga los Lineamientos, las Bases de Licitación, el Contrato o la Normatividad Aplicable.</p> <p>Este supuesto no es claro, es demasiado general, puede dar lugar a</p>	<p align="center"><u>AMEXHI</u></p> <p>La propuesta de redacción se considera improcedente toda vez que la verificación del cumplimiento de la Normativa Aplicable no constituye una actividad discrecional por parte de la autoridad.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>discrecionalidad de parte de la autoridad e incertidumbre para los sujetos regulados. Se propone eliminar, ya que es innecesario indicar que las solicitudes que no cumplan los Lineamientos o las Bases de Licitación no serán autorizadas, ya que los mismos lineamientos indican los requisitos y procedimientos correspondientes.</p> <p>Por otra parte, al incluir contravenciones al Contrato, no es claro que Cláusulas específicas se refiere, lo que puede dar lugar a requerimientos innecesarios que no están relacionados con las solicitudes. Además, no es clara la forma en la que el potencial Cesionario pueda contravenir el Contrato, especialmente en los casos en los que aún no es parte de este.</p>	<p>Ahora bien, conforme al apartado relativo a la contravención del Contrato por parte de potencial Cesionario, como bien se apunta, es imposible exigir el cumplimiento del Contrato para aquellos que no formen parte del mismo. Con el objeto de aportar claridad se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>b) Contravenga los Lineamientos, las Bases de Licitación, el Contrato o la Normatividad Aplicable, según corresponda.</p>
Capítulo III De las Autorizaciones y la formalización de la Cesión		
Título IV Del convenio modificatorio y garantías		
Capítulo Único		
Artículo 22. Del convenio modificatorio. Una vez acreditada la formalización de la Cesión por parte del Cedente y del Cesionario, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la	AMEXHI	AMEXHI
	Una vez acreditada la formalización de la Cesión por parte del Cedente y del Cesionario, dentro de los treinta (30)	Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p>presentación de la declaración señalada en el artículo 21 de los Lineamientos, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo y adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos. Se celebrará el convenio modificatorio del Contrato que haga constar la Cesión, en el entendido de que dicha modificación no implicará novación, prórroga o modificación alguna a los demás términos contractuales.</p>	<p>días hábiles siguientes a la presentación de la declaración señalada en el artículo 21 de los Lineamientos, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo y adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos; Se se celebrará el convenio modificatorio del Contrato que haga constar la Cesión, en el entendido de que dicha modificación no implicará novación, prórroga o modificación alguna a los demás términos contractuales.</p> <p>Propuesta de adecuación de redacción.</p>	<p>Artículo 22. Del convenio modificatorio. Una vez acreditada la formalización de la Cesión por parte del Cedente y del Cesionario, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración señalada en el artículo 21 de los Lineamientos, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo y adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, conforme al artículo 4 de los Lineamientos, se celebrará el convenio modificatorio del Contrato que haga constar la Cesión, en el entendido de que dicha modificación no implicará novación, prórroga o modificación alguna a los demás términos contractuales.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>Las Personas que conformen al Contratista estarán obligadas a suscribir el convenio modificatorio del Contrato que corresponda, en la fecha, hora y lugar que la Comisión señale.</p>	<p align="center"><u>AMEXHI</u></p> <p>Las Personas que conformen al Contratista estarán obligadas a suscribir el convenio modificatorio del Contrato que corresponda, en el la fecha, hora y lugar que la Comisión señale, en la fecha y hora acordados.</p> <p>Proponemos que la determinación de fecha y hora para firma de los convenios modificatorios sea por</p>	<p align="center"><u>AMEXHI</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción se considera improcedente la modificación ya que, de no llegar a un acuerdo, quedaría indefinida la suscripción del convenio modificatorio</p>



Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021 Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes

	<p>acuerdo con la Comisión, esto evitará complicaciones para el desplazamiento de los representantes legales, que podrían requerir viajar desde diferentes países.</p>	
<p>Artículo 24. De las Garantías de Cumplimiento y Corporativa. Las garantías de cumplimiento y corporativa deberán ser entregadas a la Comisión debidamente suscritas previo a la fecha de suscripción del convenio modificatorio del Contrato que corresponda, las cuales deberán de seguir el modelo correspondiente previsto en el Contrato que se trate, atendiendo las especificaciones que, en su caso, realice la Comisión conforme a la fracción II del artículo 23 de los Lineamientos.</p>		
<p>II. Copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal que suscribirá la garantía. Para el caso de mexicanos, únicamente serán aceptadas la credencial para votar o el pasaporte, , o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México, expedido por el</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>II. Copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal que suscribirá la garantía. Para el caso de mexicanos, únicamente serán aceptadas la credencial para votar, e-el pasaporte , o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México, expedido por el Instituto Nacional de Migración.</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>II. Copia simple de la identificación oficial vigente del representante legal que suscribirá la garantía. Para el caso de mexicanos, únicamente serán aceptadas credencial para votar, pasaporte o cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p align="center">Instituto Nacional de Migración.</p>	<p>Propuesta de adecuación de redacción.</p>	<p>México, expedido por el Instituto Nacional de Migración.</p>
<p>...</p> <p>La Comisión, a solicitud previa y por escrito del Cedente, de no haber impedimento legal alguno y una vez validadas las garantías presentadas a la fecha de suscripción del convenio modificatorio del Contrato que se trate, procederá a la devolución de las garantías de cumplimiento y corporativas que correspondan, mismas que deberán continuar vigentes hasta su devolución, y por tanto, podrán ser ejecutadas en los términos que se prevean el Contrato que corresponda.</p>	<p align="center">AMEXHI</p> <p>La Comisión, a solicitud previa y por escrito del Cedente, de no haber impedimento legal alguno y una Una vez validadas las garantías presentadas a la fecha de suscripción del convenio modificatorio del Contrato que se trate, a solicitud previa y por escrito del Cedente, la Comisión procederá a la devolución de las garantías de cumplimiento y corporativas que correspondan, mismas que deberán continuar vigentes hasta la suscripción del convenio modificatorio correspondiente su devolución, y por tanto, podrán ser ejecutadas en los términos que se prevean el Contrato que corresponda. La devolución será realizada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de devolución por parte del Cedente.</p> <p>Proponemos establecer un plazo límite para la devolución de las garantías del Cedente, para que los regulados cuenten con la certeza necesaria.</p> <p>Es importante aclarar que a partir de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, las garantías del</p>	<p align="center">AMEXHI</p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>La Comisión, a solicitud previa y por escrito del Cedente, de no haber impedimento legal alguno y uUna vez validadas las garantías presentadas a la fecha de suscripción del convenio modificatorio del Contrato que se trate, a solicitud previa del Cedente y por escrito, la Comisión procederá a la devolución de las garantías de cumplimiento y corporativas que correspondan, mismas que deberán continuar vigentes hasta la suscripción del convenio modificatorio correspondiente su devolución, y por tanto, podrán ser ejecutadas en los términos que se prevean el Contrato que corresponda. La devolución será realizada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del Cedente.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>Cedente ya no serán válidas ni podrán ser ejecutadas por la Comisión.</p> <p>La redacción del Anteproyecto establece un plazo de traslape en el que se tendrían simultáneamente vigentes las garantías del Cesionario y del Cedente, lo que es innecesario y establece obligaciones más allá de las establecidas en los Contratos.</p>	
	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Artículo 25 BIS. Cambios de denominación o razón social. Cuando un Contratista, Empresa Firmante, Garante, Beneficiario o cualquier otra entidad que haya suscrito un Contrato o documento con la Comisión, o en favor de la Comisión, en cualquier capacidad, cambie su denominación o razón social, deberá presentar la escritura pública o documento equivalente que demuestre que se trata de la misma entidad que suscribió el documento correspondiente, caso en el cual no será necesario suscribir un convenio modificatorio del Contrato que corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista o Empresa Participante de que se trate deberá presentar un aviso a la Comisión dentro de los 30 días hábiles posteriores al cambio de</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción, se considera improcedente toda vez que, en ocasiones, los cambios de denominación son consecuencia o van aparejados de transacciones corporativas que podrían tener una incidencia en el Contrato, por lo que es conveniente que esta Comisión mantenga un control sobre dichos aspectos, así como de la documentación que acredite sus efectos frente a terceros.</p> <p>Adicionalmente se considera que podría implicar diversos factores que afecten la validez de las Garantías derivado de cambios corporativos, contraviniendo lo establecido en el Contrato.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>denominación, adjuntando la evidencia correspondiente.</p> <p>Consideramos que esta regulación es buena oportunidad para que se aclare que los cambios de denominación de las empresas es un procedimiento mercantil que no afecta o tiene impacto en la documentación que se haya suscrito ante la Comisión o en favor de la Comisión. Consideramos que el requisito que esta H. Comisión debe exigir para un cambio de denominación es la escritura pública (o documento equivalente) en la que se constata dicho cambio, de forma que la Comisión pueda corroborar que se trata de la misma sociedad que suscribió el contrato, garantía, etc.</p> <p>Consideramos que no es buena práctica corporativa actualizar y suscribir nuevamente los contratos y documentos accesorios por el sólo hecho de un cambio de denominación, sobre todo cuando el Contratista, Empresa Firmante o Interesado tiene la posibilidad de evidenciar de que se trata de la misma que firmó el documento correspondiente.</p> <p>Además, la suscripción de nuevas garantías afecta a las empresas toda vez que incrementa el balance de</p>	
--	--	--



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021 Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes

	pasivos de una sociedad (cuando se emiten más de una vez, tratándose de garantías corporativas), o aumenta el costo que dichas sociedades deben pagar por garantías bancarias (cuando se emite nuevas garantías de cumplimiento que cubren las mismas obligaciones).	
De los Avisos de modificación de capital social y de Intereses de Participación	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> De los Avisos de modificación de capital social y de Intereses de Participación, <u>así como de las reestructuras corporativas</u> Por la propuesta del nuevo artículo 26 BIS.	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> Respecto a la propuesta de redacción se considera improcedente toda vez que dichos supuestos ya se encuentran contemplados en los artículos 7 y 26 de los Lineamientos.
Título V De los Avisos de modificación de capital social y de Intereses de Participación		
Capítulo Único		
Artículo 26. Del aviso de cambio de Estructura del Capital Social. En caso de que se lleve a cabo una modificación a la Estructura del Capital Social de un Contratista o una Empresa Participante, que no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión ni en una modificación de los Intereses de Participación, se deberá de avisar a la Comisión dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a		

<p>su realización mediante el formato ACS y su instructivo.</p>		
<p>II. Una certificación emitida por el administrador único, el presidente o secretario del consejo de administración o, en general, cualquier funcionario facultado para tal efecto, adjuntando la o las escrituras públicas correspondientes, en la que conste la Estructura de Capital Social previa a la modificación que se informa;</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>II. Una certificación emitida por el administrador único, el presidente o secretario del consejo de administración o, en general, cualquier funcionario facultado para tal efecto, adjuntando la documentación o las escrituras públicas correspondientes, o los extractos de ésta, en la que conste la Estructura de Capital Social previa a la modificación que se informa;</p> <p>Sobre las fracciones II y III, no toda variación del capital social debe constar en escritura pública (p.ej., certificación del asiento en el libro respectivo por parte del Secretario de la sociedad), ni todos los actos que obren en la documentación o escritura pública de que se trate podrían ser relevantes para los efectos de este aviso (p.ej. una escritura pública en la que se aborden otros temas o asuntos).</p> <p>Se sugiere expandir este aviso de modo que (a) no se limite a Contratistas o Empresas Participantes, sino que incluya a su matriz en última instancia, y (b) en virtud de lo anterior, no sólo será relevante la Bolsa Mexicana, sino</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>II. Una certificación emitida por el administrador único, el presidente o secretario del consejo de administración o, en general, cualquier funcionario facultado para tal efecto, adjuntando la documentación o las escrituras públicas correspondientes, o los extractos de esta con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, en la que conste la Estructura de Capital Social previa a la modificación que se informa;</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	instituciones homólogas en otras jurisdicciones.	
<p>III. Una certificación emitida por el administrador único, el presidente o secretario del consejo de administración o, en general, cualquier funcionario facultado para tal efecto, adjuntando la o las escrituras públicas correspondientes, en la que conste el acto por virtud del cual se modificó la Estructura de Capital que se informa;</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>III. Una certificación emitida por el administrador único, el presidente o secretario del consejo de administración o, en general, cualquier funcionario facultado para tal efecto, adjuntando la documentación o las escrituras públicas correspondientes, o los extractos de éstas, en la que conste el acto por virtud del cual se modificó la Estructura de Capital que se informa;</p> <p>Sobre las fracciones II y III, no toda variación del capital social debe constar en escritura pública (p.ej., certificación del asiento en el libro respectivo por parte del Secretario de la sociedad), ni todos los actos que obren en la documentación o escritura pública de que se trate podrían ser relevantes para los efectos de este aviso (p.ej. una escritura pública en la que se aborden otros temas o asuntos).</p> <p>Se sugiere expandir este aviso de modo que (a) no se limite a Contratistas o Empresas Participantes, sino que incluya a su matriz en última instancia, y (b) en virtud de lo anterior, no sólo será relevante la Bolsa Mexicana, sino</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>III. Una certificación emitida por el administrador único, el presidente o secretario del consejo de administración o, en general, cualquier funcionario facultado para tal efecto, adjuntando la documentación o las escrituras públicas correspondientes, o los extractos de estas con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, en la que conste el acto por virtud del cual se modificó la Estructura de Capital Social que se informa;</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>instituciones homólogas en otras jurisdicciones.</p>	
<p>Tratándose de Contratistas o Empresas Participantes que se encuentren listadas en la Bolsa Mexicana de Valores o la Bolsa Institucional de Valores, el aviso antes referido se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Tratándose de Contratistas o Empresas Participantes que se encuentren listadas en la Bolsa Mexicana de Valores o instituciones homólogas la Bolsa Institucional de Valores, o cuya empresa matriz en última instancia se encuentre listada en alguna de éstas, el aviso antes referido se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores o ley que resulte aplicable.</p> <p>Sobre las fracciones II y III, no toda variación del capital social debe constar en escritura pública (p.ej., certificación del asiento en el libro respectivo por parte del Secretario de la sociedad), ni todos los actos que obren en la documentación o escritura pública de que se trate podrían ser relevantes para los efectos de este aviso (p.ej. una escritura pública en la que se aborden otros temas o asuntos).</p> <p>Se sugiere expandir este aviso de modo que (a) no se limite a Contratistas o Empresas Participantes, sino que incluya a su matriz en última instancia, y (b) en virtud de lo anterior, no sólo será relevante la Bolsa Mexicana, sino</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción se considera improcedente la modificación ya que el supuesto es aplicable únicamente al Contratista o Empresas Participantes (empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas que no podrían cotizar en bolsas extranjeras) y por lo que hace al supuesto de la matriz, esta inclusión podría afectar la verificación de las capacidades del Contratista, ya que el hecho de que la matriz se encuentre en Bolsas extranjeras no implica que necesariamente tenga la información requerida al Contratista a ese nivel de detalle.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>instituciones homólogas en otras jurisdicciones.</p>	
	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Tratándose de aumentos de capital de Contratistas o Empresas Firmantes cuyos accionistas pertenecen al mismo grupo empresarial no será necesario presentar el aviso de cambio de Estructura de Capital Social.</p> <p>En muchos casos, un Contratista o Empresa Firmante es propiedad de un solo grupo empresarial de forma que los accionistas de la empresa que suscribió el contrato pertenecen al mismo grupo. Al momento de realizar aumentos de capital para fundear a la respectiva sociedad, los depósitos en moneda extranjera hacen que fluctúe el porcentaje de participación de los accionistas, lo cual podría entenderse que detona el aviso de cambio de estructura de capital. Sin embargo, consideramos que este no es el propósito del aviso de cambio de estructura corporativa, es decir, recibir copia de cada aumento de capital que fluctúe un poco el porcentaje de participación de los accionistas de un Contratista o Empresa Firmante, sobre todo tratándose de Contratistas o Empresas Firmantes que pertenecen al mismo grupo empresarial, de forma</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción se considera improcedente toda vez que los Contratos establecen que el Contratista/Empresa Participante deberá notificar a la Comisión de “cualquier cambio en la estructura de capital” que no resulte en un cambio de Control. Si bien esta Comisión es sensible a las necesidades de los Contratistas y en la medida de lo posible, busca no emitir regulación con cargas adicionales: 1. Se trata de una obligación contractual, y 2. Los supuestos señalados podrían dar cabida a que “fluctúe el porcentaje de participación de los accionistas” derive en cambios corporativos con un impacto significativo que esta Comisión debe verificar.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>que resulta evidente que no existe cambio de control.</p> <p>Por el contrario, consideramos que este requisito sólo debe aplicar a Contratistas o Empresas Firmantes que pertenecen a más de un grupo empresarial de forma que dichos cambios en porcentajes de participación pudiesen ser relevantes para esta H. Comisión.</p>	
	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Artículo 26 BIS. Del aviso en caso de Reestructuras corporativas. En caso de que se lleve a cabo una modificación a la Estructura del Capital Social de un Contratista o una Empresa Participante como parte de una reestructura corporativa del grupo corporativo al que pertenece en la que no se afecte el control indirecto de dicho Contratista o Empresa Participante, según corresponda, se deberá de avisar a la Comisión dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su realización mediante el formato ACS y su instructivo.</p> <p>Cuando dicha modificación a la Estructura del Capital Social de un Contratista o una Empresa Participante implique la salida del Obligado Solidario, el Contratista deberá</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción, la misma se considera improcedente, toda vez que dichos supuestos ya se encuentran contemplados en los artículos 7 y 26 de los Lineamientos.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021 Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes

	<p>acreditar a través de sus accionistas mantener las mismas capacidades Financiera, Técnica, de Experiencia y de Ejecución, que en su oportunidad acreditó el Obligado Solidario en términos de las Bases de Licitación.</p> <p>El Contratista o la Empresa Participante, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstas en el artículo 6 de los Lineamientos que resulten aplicables, deberá incluir y adjuntar en el aviso respectivo la información y documentos referidos en el artículo 26 anterior.</p> <p>Se sugiere incluir un apartado o sección en la que se precise que las reestructuras corporativas que (a) tengan como resultado una modificación a la Estructura del Capital Social de un Contratista o Empresa Participante, y (b) no tengan como resultado un cambio de control indirecto, no requieren Autorización sino un aviso. A partir de lo anterior, la propuesta de texto se base en el artículo 26 existente en el anteproyecto.</p>	
Título VI		
De la solicitud para Gravar los Intereses de Participación		
Capítulo Único		

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p>Artículo 30. De los requisitos de la solicitud para constituir un Gravamen. Para solicitar el consentimiento para imponer un Gravamen, la Empresa Participante o el Contratista, deberá presentar el formato AG y su instructivo, junto con la información y documentación siguiente:</p>	<p align="center"><u>AMEXHI</u></p> <p>Favor de confirmar si el potencial Acreedor también debe firmar la solicitud de constitución de gravamen correspondiente.</p> <p>Proponemos que se considere la opción de que potenciales Acreedores adicionales se pueden ir agregando a la solicitud, presentando la documentación correspondiente, pero sin que dicha situación represente la necesidad de hacer una nueva solicitud de autorización de gravamen (ver comentarios al artículo 37).</p>	<p align="center"><u>AMEXHI</u></p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. De los requisitos de la solicitud para constituir un Gravamen. Para solicitar el consentimiento para imponer un Gravamen, previo pago de los aprovechamientos señalados en el artículo 4 de los Lineamientos, la Empresa Participante o el Contratista, deberá presentar el formato AG y su instructivo, junto con la información y documentación siguiente:</p>
<p>III. Documentación del potencial Acreedor:</p>	<p align="center"><u>UANL</u></p> <p>SEXTO. (Idea Nuclear: Artículo 30, Fracción III, incorporación de un inciso d): del proyecto de Contrato sobre la constitución del Gravamen).</p> <p>Se sugiere solicitar como un requisito adicional a la solicitud para constituir un Gravamen, el proyecto de Contrato sobre la constitución del Gravamen, a efecto de verificar los requisitos VI, V, VI y VII.</p> <p>Dicha recomendación quedaría redactada de la siguiente manera: III. Documentación del potencial Acreedor:</p>	<p align="center"><u>UANL</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción, se considera improcedente toda vez que podría ser un requisito excesivo dentro de procesos de negociación compleja.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>“d) Proyecto(s) del(os) Contrato(s) sobre la constitución del Gravamen”.</p>	
<p>Artículo 31. De los requisitos adicionales de la solicitud para constituir un Gravamen. Cuando el potencial Acreedor sea una institución financiera o el Gravamen tenga la finalidad de garantizar un financiamiento, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberá presentar:</p>		
<p>I. Documentación que acredite que el potencial Acreedor cuenta con experiencia en la evaluación y administración de un financiamiento a, cuando menos, un (1) proyecto de Exploración y/o de Extracción de Hidrocarburos, y</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>I. Documentación que acredite que el potencial Acreedor cuenta con experiencia en la evaluación y administración de un financiamiento a, cuando menos, un (1) proyecto de Exploración y/o de Extracción de Hidrocarburos, y</p> <p>Proponemos eliminar este requerimiento ya que limita el mercado de los posibles acreedores.</p> <p>En caso de que se mantenga el requerimiento proponemos considerar que la experiencia sea en la administración de, cuando menos, un (1) proyecto de Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos en México o en el extranjero, y que esto pueda ser</p>	<p style="text-align: center;">AMEXHI</p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>I. Documentación que acredite que el potencial Acreedor cuenta con experiencia en la evaluación y administración de un financiamiento a, cuando menos, un (1) proyecto de Exploración y/o de Extracción de Hidrocarburos en México o en el extranjero, a través de la experiencia del personal del Acreedor, y</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021 Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes

	acreditado con la experiencia del personal del Acreedor.	
Artículo 36. Del aviso de formalización del Gravamen. En caso de que la Comisión resuelva favorablemente a las solicitudes a la que se refiere el artículo 30 de los Lineamientos, el Contratista o la Empresa Participante y el Acreedor llevarán a cabo los actos jurídicos necesarios para constituir el Gravamen aprobado y darán aviso de ello a la Comisión dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación de la aprobación mediante el formato AFG y su instructivo, presentando:		
II. Testimonio o copia certificada de los instrumentos públicos en los que consten los actos jurídicos con los que se constituyó el Gravamen aprobado, y el comprobante de la inscripción del Gravamen en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>SÉPTIMO. (Idea Nuclear: Artículo 36, Fracción II, precisión del Contrato sobre la constitución del Gravamen).</p> <p>Con el fin de otorgar consistencia y simetría a la recomendación indicada en el punto SEXTO del presente análisis, se sugiere precisar la Fracción II, para quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p><i>“II. Testimonio o copia certificada de los instrumentos públicos en los que consten los actos jurídicos con los que se constituyó el Gravamen aprobado, con base a (los) Proyecto(s) del(os)</i></p>	<p style="text-align: center;">UANL</p> <p>La propuesta se estima improcedente, toda vez que se debe considerar el contexto del aviso, así como la aplicación sistemática del anteproyecto.</p>

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	<p>Contrato(s) sobre la constitución del Gravamen presentado(s) a la Comisión en términos del artículo 30, fracción III, así como el comprobante de la inscripción del Gravamen en el Registro Único de Garantías Mobiliarias”;</p> <p align="center">AMEXHI</p> <p>II. Testimonio o copia certificada de los instrumentos públicos en los que consten los actos jurídicos con los que se constituyó el Gravamen aprobado, o en su caso, resumen y hoja de términos certificada de la constitución del gravamen, y el comprobante de la inscripción del Gravamen en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;</p> <p>Los documentos del financiamiento son muy amplios y extensos. Además existen restricciones de confidencialidad. Considerar entregar un resumen o una hoja de términos de las condiciones del financiamiento</p>	<p align="center">AMEXHI</p> <p>Se atiende el comentario y se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>II. Testimonio o copia certificada de los instrumentos públicos en los que consten los actos jurídicos con los que se constituyó el Gravamen aprobado o el resumen y hoja de términos certificada de la que se desprenda que el Gravamen se constituyó en los términos aprobados y el comprobante de la inscripción del Gravamen en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;</p>
<p>Artículo 37. De la notificación a la Comisión de modificaciones o terminación del Gravamen. El Contratista o la Empresa Participante, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a cualquier modificación o terminación del Gravamen, deberán de dar aviso de</p>		

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

<p>ello a la Comisión mediante el formato AMTG y su instructivo.</p>		
	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>El Contratista o Empresa Participante podrá integrar Acreedores adicionales a un gravamen aprobado por la Comisión sin la necesidad de presentar una nueva solicitud, mientras que esto no modifique lo establecido en las fracciones IV a VIII del artículo 30 de los presentes Lineamientos.</p> <p>Proponemos incluir explícitamente la posibilidad de integrar nuevos Acreedores a un gravamen sin la necesidad de volver a solicitar aprobación de la Comisión.</p>	<p style="text-align: center;"><u>AMEXHI</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción se considera improcedente toda vez que los Contratos establecen que no se podrán constituir Gravámenes sin el consentimiento de la Comisión, por lo que esta propuesta daría lugar a una serie de cambio de acreedores sin la valoración de la Comisión, lo cual no está permitido, como se señaló anteriormente.</p>
<p>Artículo 38. Del motivo de la modificación de los porcentajes de Interés de Participación. En su caso, si la modificación a los porcentajes de Interés de Participación se realiza en virtud de la ejecución de un Gravamen, deberá hacerse mención expresa de ello.</p>		
<p>Formato AG</p>	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>OCTAVO. (Idea Nuclear: Adaptar el Formato AG, Solicitud de Aprobación de constitución de Gravamen para agregar el proyecto de Contrato sobre la constitución del Gravamen).</p>	<p style="text-align: center;"><u>UANL</u></p> <p>Respecto a la propuesta de redacción se considera improcedente toda vez que se estima que podría ser un requisito excesivo dentro de procesos de negociación compleja.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**Atención a comentarios de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo 2021
Anteproyecto de Lineamientos de cesiones, cambios corporativos y gravámenes**

	En lo particular, adicionar un inciso e) en la Sección IV. Parte 1. Requisitos para la constitución del Gravamen para quedar como sigue:	
--	--	--